



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00284-00.

DEMANDANTE: DORIS GÓMEZ MAZO.

SOCIEDAD COMERCIAL: CENIC S.A.S. -NIT. 900280908-7.

PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

#### ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la calificación de la presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL, promovida por DORIS GÓMEZ MAZO, si no fuera porque advierte el Despacho la falta de competencia para avocar su conocimiento por la naturaleza del asunto.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso, hace referencia a la competencia de los jueces civiles del circuito en única instancia, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

...

*4. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario".*  
(subrayado del Juzgado)

Revisada la demanda, advierte despacho que la misma busca declarar liquidación y disolución de la sociedad CENIC S.A.S., por las causales previstas en los numerales 2 y 5 del Artículo 34 de la Ley 1258 de 2008; así mismo, el certificado existencia y representación legal da cuenta que el domicilio de esta, es el municipio de Valledupar. Ante estas circunstancias, el despacho concluye, sin más consideraciones, que la competencia para conocer esta demanda radica en los Juzgado Civiles del Circuito locales, a donde se ordenará la remisión inmediata del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia, en razón a la naturaleza del asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, de conformidad con lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9912f8b592dd9e75f59026282acf68bab87da050f53b7f33d5abd30fd67fdf9a**

Documento generado en 17/10/2023 07:59:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**